



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUNACIÓN:
MI-30/2023

RECURRENTE:
ALONDRA IVETTE AGRAZ NUNGARAY

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD INVESTIGADORA DEL
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del diez de julio de dos mil veintitrés, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene al Alondra Ivette Agraz Nungaray, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, y por autorizada a la persona ahí indicada, solo para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con ningún proceso electoral local ordinario, por lo que en



términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar algunas de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia 1/2009-SRII, emitida por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES¹.**

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>